

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 14 DE ABRIL DE 1964

Nº 15.099

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 16 de 9 de enero de 1964, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 3 de 23 y 4 de 24 de enero de 1964, por las cuales no se avocan conocimiento.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza durante el mes de marzo de 1964.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 29 de 27 de febrero de 1964, por la cual se declara supernumeraria a una empleada.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 42 de 12 de marzo de 1964, por el cual se hace un nombramiento.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 16 (DE 9 DE ENERO DE 1964)

por el cual se nombra el Alcalde Municipal del Distrito de Atalaya.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Elías Zeballos, Alcalde Municipal del Distrito de Atalaya, en reemplazo de Erasmo Valdés, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de la Presidencia, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

NO SE AVOCAN CONOCIMIENTOS

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 3.—Panamá, 23 de enero de 1964.

No es necesaria la revisión de este juicio correccional de policía fallado en segunda instancia por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, mediante Resoluciones Nos. 71 y 75, de fecha 5 de septiembre de 1963 y 23 de septiembre del propio año, respectivamente, porque se ha com-

probado tanto la responsabilidad de los acusados, como el elemento cuerpo del delito.

Por otra parte, la pena aplicada se considera correcta toda vez que se infringió el Artículo 19 de la Ley 44 de 1953, que dice así:

"El individuo que golpear o maltratar a un Miembro de la Guardia Nacional, actuando éste en ejercicio de sus funciones, sin causarle lesión sufrirá la pena de diez a sesenta días de arresto incommutable. Si le causare lesión y ésta no dejare señal visible en el rostro pero motivare una incapacidad que no excediere de 10 días, la pena será entonces de treinta a noventa días de arresto incommutable".

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.
Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 4.—Panamá, 24 de enero de 1964.

El Gobernador de la Provincia de Chiriquí, mediante Resolución Nº 64 de fecha 7 de agosto de 1963, dispuso imponer a Bolívar Abdiel Justiniani la pena de cinco (5) días de arresto incommutables, por haberse opuesto al arresto de su mujer Hilda Emérita Serrano a quien se le hacía el cargo de no portar su cédula de identidad personal.

Para resolver se considera:

Del detenido estudio practicado de las diferentes pruebas aportadas a este Juicio Correccional de Policía se desprende que se ha comprobado la responsabilidad del sindicado Justiniani con su propia declaración, y con la declaración jurada del Guardia Nacional Niómedes Nabur Solís en la cual se hace una detallada relación de los motivos que dieron origen a este asunto.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.
Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX AROSEMENA.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 30

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 60

(Relleno de Barraza)

(Relleno de Barraza)

Teléfono: 2-3271

Apartado Nº3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**Ministerio de Relaciones Exteriores****CARTAS DE NATURALEZA**

Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza durante el mes de marzo de 1964.

Cartas Provisionales

Teresa Loo de Cheng china
 Leticia de Para y Raffo cubana
 Jaime Loo chino
 Eelena Vasilakopulos de Kosmas griega
 Cheong Chan Kie chino
 Dolores Anta Méndez cubana
 Charles Elmor Harrison Morais .. costarricense
 Dionisio Gil Mateo español
 Gina Gloriela Ramírez de Smith colombiana
 Chu Oy Tay de Law china

Cartas Definitivas

Juan de Dios Ibáñez Rueda colombiano
 Graciela Castillo de Piaia nicaragüense
 Alma De Garay de Arosemena cubana
 Aldara Sandra González cubana
 Manuel Fernández Díaz español
 Almudena Herran de Rosell colombiana
 Esther Manoa de Angel cubana
 Ali Shue Chong chino
 Ismail Saleh Bhana indio
 Lau Chong Fong chino
 Teodoro Tirelli italiano
 Jacobo Kolangui israelita
 Emiliano Rivas Geada cubano
 Mario Amador Mora costarricense
 Mayer Cohen persa
 Grisula Argiropula de Kontakis griega
 René Huete Collano nicaragüense
 Laura María Rodríguez de Aldaban.. colombiana
 Carlos Omlin suizo
 Gustavo Antonio Londoño colombiano
 David Tuvachi israelita
 Gerardo Eugenio González Marriot.. ecuatoriano

El Jefe de la Sección de Naturalización,

Roberto R. Royo.

Ministerio de Educación**DECLARASE SUPERNUMERARIA A UNA EMPLEADA****RESOLUCION NUMERO 29**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 29.—Panamá, 27 de febrero de 1964.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: De conformidad con el Decreto 1134, de 18 de julio de 1945, declárase Empleada Supernumeraria por Incapacidad Física, a la señora Bienvenida Herrera de Wakefield, quien tiene derecho a pensión por vejez según los reglamentos de la Caja de Seguro Social, y presta servicio como Inspectora Técnica de 3a. Categoría en la Sección de Educación de Adultos.

Parágrafo: Para los efectos fiscales esta Resolución será efectiva cuando la interesada sea reemplazada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

MANUEL SOLIS PALMA.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 42**

(DE 12 DE MARZO DE 1964)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal así:

Dirección General de Agricultura y Ganadería

Máximo Donoso, Jefe de Departamento.

Gémino K. Vargas, Director de 1ª Cat.

Agencia Agrícola de Santa Marta

Belisario Centeno, Inspector Técnico de 3ª Cat.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de marzo de 1964.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAEL VARGAS.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York,



por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un crisol y un almirez dentro del mismo, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparados farmacéuticos (de la

Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 12 de enero de 1949, en el comercio internacional desde 1949 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 701,228 del 19 de julio de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 18 de octubre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Glen Keith-Glenlivet Distillery Company Limited, compañía organizada bajo las leyes del Reino Unido, domiciliada en Keith, Escocia, por

CAIRN GORM

medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la denominación Cairn Gorm, sola y sin distintivos especiales.

La marca se usa para amparar bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no; alcohol, tales como vinos, sidras, cervezas, aguardientes, licores espirituosos, bebidas amargas, ajeno, jarabes, soda, aguas minerales, naturales o artificiales, no medicinales, jugos de frutas, aperitivos, bebidas gaseosas, especialmente whiskey (de la Clase 23 de Colombia) y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Colombia No. 54,056 del 27 de mayo de 1963, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario y de un Director de la compañía.

Panamá, 14 de octubre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

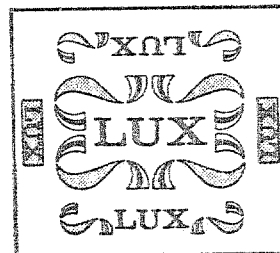
El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lever Brothers, Port Sunlight, Limited, compañía organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a



solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta envoltura en la cual se destaca la palabra distintiva Lux escrita en cinco lugares distintos a

compañada de dibujos caprichosos exceptuando los márgenes izquierdo y derecho en los cuales la palabra Lux aparece sin dibujos dentro de un pequeño rectángulo, todo según el ejemplar adherido a este memorial, pudiendo ser representada la marca en cualquier color.

La marca se usa para amparar preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso en el lavado; preparaciones para limpiar, pulir, estregar y abrasivas; jabones, perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones para el cabello; dentífricos (de la Clase 3 de Inglaterra) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país

de origen desde 1963 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 844,894 del 8 de febrero de 1963, válido por 7 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 25 de octubre de 1963.
Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva **PROTENSIN**, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un anti-hipertensivo (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de septiembre de 1961, en el comercio internacional desde febrero de 1962 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 752,382 del 9 de julio de 1963, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 4 de octubre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Pfizer Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, y establecida en la Zona Libre de la Ciudad de Colón, según Contrato No. 329-bis celebrado con la Nación bajo la Ley 26 de 1950, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica extranjera que consiste en la palabra distintiva **Poly-Urax**, unida por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Polietéres: productos químicos para uso en la industria; materiales plásticos en forma semi-acabada y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos o a los envases contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre los mismos o por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente; d) el Certificado del Registro Público sobre representación de la sociedad se encuentra agregado al expediente de la marca Matromycine No. 5487, de la misma compañía.

Panamá, 27 de septiembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Colgate Palmolive Company, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 300 Park Avenue, Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le otorgue patente de invención a su favor para amparar, por el término de quince (15) años, un invento consistente en composiciones para el lavado y, más en particular, aditivos para las composiciones detergentes y como componentes de tales composiciones.

Se acompaña:

a) Poder de la peticionaria;

- b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado;
- c) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 28 de enero de 1964.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Colgate Palmolive Company, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 300 Park Avenue, Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le otorgue patente de invención a su favor para amparar, por el término de quince (15) años, un invento consistente en recipiente para productos.

Se acompaña:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado;
- c) Diseño del invento en duplicado;
- d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 6 de febrero de 1964.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION
I. R. H. E.

LICITACION NUMERO 67

Suministro de Equipo de Oficina

Hasta el día 14 de mayo de 1964, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de la Institución por suministro de equipo de oficina.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias

en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 de 19 de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 3 de marzo de 1964.

Juan Alberto Morales,
Director General.

EDICTO NUMERO 30

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora Concepción Sucre de Arroyo, mujer, mayor de edad, casada, educadora, natural del Distrito de Pocri, con cédula de identidad personal Nº 7 AV-23-725, ha solicitado de esta Administración Provincial de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra, de un lote de terreno denominado "Río Muñoz", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocri, de una área de veinticuatro hectáreas con ocho mil cien metros cuadrados (24 hect. 8,100 m.c.) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real de Pocri a Lajamina y terreno de Sara G. vda. de Sucre; Sur, terreno de Isaias Batista, del cual lo separa el Río Muñoz; Este, camino real de Pocri a Lajamina, y Oeste, terreno de Sara G. vda. de Sucre.

Y de conformidad con el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto, por el término de Ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pocri, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 10 de mayo de 1962.

El Administrador de Rentas Internas
de la Provincia de Los Santos,

RICARTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 75420

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Lucio Quintero, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 640.—David, doce (12) de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Lucio Quintero, desde el día nueve (9) de enero de mil novecientos veinticinco (1925), fecha de su defunción; y

Que es heredero, sin perjuicio de terceros, Gato Quintero Espinosa en su condición de hijo del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdo.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—(fdo.) Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio, en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy, doce (12) de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) por el término de veinte (20) días.

David, 12 de marzo de 1964.

El Juez.

El Secretario,

GMO. MORRISON.

Félix A. Morales.

L. 63721

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Nicanor Silva Lucero o Nicanor Lucero, acusado por el delito de "hurto", panameño, de 18 años de edad, negro, sin oficio ni profesión, soltero, con residencia en Calle 13 Este y Avenida Central, casa número 13-185, cuarto número 46, altos, para que comparezca a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959, a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diciembre dos de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Nicanor Silva Lucero o Nicanor Lucero, de 18 años de edad, panameño, negro, sin oficio ni profesión, soltero, residente en Calle 13 Este y Avenida Central, Casa número 13-185, cuarto número 46, altos, a cumplir la pena de seis meses de reclusión, más el pago de los gastos procesales.

Como quiera que el procesado Nicanor Silva Lucero o Nicanor Lucero, se encuentra prófugo de la justicia, es por lo que se le notifica este procedimiento mediante Edicto Emplazatorio; asimismo, se reitera la orden de captura.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 39, 351 del Código Penal, reformado este último por el artículo 14 de la Ley 68 de 1961; artículos 2152, 2153, 2157, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito de Panamá. —(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

Se advierte al encartado Nicanor Silva Lucero o Nicanor Lucero, acusado por el delito de "hurto", que de no comparecer en el término concedido, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y el juicio seguirá tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Policivas, el deber en que están de hacer capturar al encartado Silvera Lucero y se invita a los particulares residentes en la República a que cooperen denunciando si lo supieren su paradero, so pena de ser castigados como encubridores del delito por el cual se persigue al inculcado, salvo las excepciones prescritas por el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Silva Lucero lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y tres a las diez de la mañana, y copia del mismo, se le remitió al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad que dignamente jefatura.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario

Jorge L. Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por este medio a Sergio Meneses Bruna, sindicado del delito de "Apropiación Indebida", chileno, cuyas generales se desconocen en autos, para que comparezca a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia a notificarse personalmente de las sentencias de Primera y Segunda instancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959, cuyas partes resolutive son del siguiente tenor y que fueron dictadas, la primera el Juez Quinto del Circuito, con fecha 30 de julio de 1963 y la segunda dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia proferida el 27 de noviembre del mismo año antes citado,

en la cual confirmó la dictada por el señor Juez mencionado.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, julio treinta de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Sergio Meneses Bruna, chileno cuyas demás generales se desconocen por no haber sido indagado, a cumplir la pena de tres meses de reclusión en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo, y multa de cien balboas (B.100.00) a favor del Tesoro Nacional, más el pago de los gastos procesales.

Consúltase este pronunciamiento al Segundo Tribunal Superior de Justicia, al cual se le dará la publicidad ordenada en el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: 799, 2152, 2153, 2156, 2231 y 2349 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) Abelardo A. Herrera.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiseiete de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—T. R. de la Barrera.—(fdo.) Jaime O. de León.—(fdo.) C. Darío Sandoval.—(fdo.) Marco Sucre Calvo.—(fdo.) Santander Casís, Secretario."

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas de la República, el deber en que están de hacer capturar al encartado Sergio Meneses Bruna, y se solicita la cooperación a las personas particulares residentes en la Nación, a fin de que indiquen el paradero del inculcado si lo supieren, so pena de ser acusados como encubridores del delito, por el cual se le persigue, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Sergio Meneses Bruna, lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, trece de diciembre de mil novecientos sesenta y tres a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que se sirva ordenar su debida publicación, en ese órgano de publicidad a su digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Roberto Augusto Pérez, varón, panameño, soltero, obrero de 23 años de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 6-23-915, con residencia en la Barriada de Emergencia de San Miguelito, calle 2a., casa No. 22, cuarto 6 altos, sentenciado por el delito de hurto, para que en el término de veinte días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Art. 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1a. de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse de la reforma de la sentencia dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintidos de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma la sentencia consultada en el sentido de imponer al culpado Roberto Augusto Pérez, de generales conocidas, la pena de cinco meses de reclusión como responsable del delito de hurto simple y la confirma en lo demás.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Jaime O. de León.—(fdo.) Carlos Darío Sandoval.—(fdo.) Marco Sucre

Calvo. (fdo.) Rubén D. Córdoba. (fdo.) Temístocles R. de la Barrera. (fdo.) Santander Casís Jr., Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Roberto Augusto Pérez, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy diez y siete (17) de diciembre de mil novecientos sesenta y tres a las diez de la mañana. Copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez Sexto del Circuito,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá por medio del presente Edicto cita y emplaza a Faustino Hunter, panameño, soltero, mayor de edad, hijo de Abraham Hunter y Paula González, obrero, con residencia desconocida, para que se presente a este Tribunal en el término de veinte (20) días más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 25 de 1962, a notificarse personalmente de la sentencia proferida en su contra, dictada en el juicio que en este Despacho se le sigue por el delito de "posesión ilícita de canyac", y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, diez y seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Faustino Hunter, panameño, de 38 años de edad, hijo de Abraham Hunter y Paula González, obrero, a la pena principal de doce meses de reclusión que debe cumplir en el establecimiento destinado a tal fin por el Órgano Ejecutivo y a la accesoria del pago de los gastos procesales como reo del delito de "posesión ilícita de canyac."

Este fallo debe ser publicado en la Gaceta Oficial, de conformidad con los artículos 2345 y 2349 del Código Judicial.

Derecho: Artículos 17, 18, 75, 80, 81 del Código Penal; 19 de la Ley 59 de 1941; 2153, 2231, 2265, 2340, 2343, 2345 y 2349 del Código Judicial.

Notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) Waldo E. Castillo.—Alonso Becerra, Secretario."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Hunter, so pena de ser juzgados y condenados como encubridores del delito por el cual se sentenció a éste, si conociéndolo no lo hicieran saber, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden político y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al procesado Faustino Hunter, así como para que lo pongan a órdenes de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy, veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, y copia del mismo remitase al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Brewner Gene Miller, norteamericano de 26 años de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número E-3-8841, casado, sin residencia conocida, para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el Artículo 29 de la Ley 25 de 1962, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "Lesiones por Imprudencia", perpetrado en perjuicio de Aquileo González y se notifique del auto encausatorio dictado en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, diez y nueve de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Por esos motivos, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Brewner Gene Miller, norteamericano, de 26 años de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número E-3-8841, casado, residente en Santa Isabel, Calle 8ª Nº 9074, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Lesiones Culposas y no decreta su detención preventiva por no ser procedente.

Cuentalas partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral de la causa que tendrá lugar el día ocho de agosto próximo, a las nueve de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.

(fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Juan Martineau, Secretario."

Se advierte al encartado Gene Miller, que si no compareciere a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales, y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Para notificar al encartado Gene Miller todo lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Seccional de Trabajo de la Segunda Sección, Colón y San Blas, por este medio,

EMPLAZA:

Al señor Cristóbal Marquín Villaverde, cuyo paradero se desconoce, para que comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia dictada en el juicio interpuesto por él en contra de la Panadería Fong de propiedad de Miguel Fong y que a la letra dice:

Colón, quince de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: Cristóbal Marquín Villaverde en su propio nombre, presentó demanda en este Juzgado de Trabajo, contra Miguel Fong, propietario de la Panadería del mismo nombre, con el objeto de reclamar de éste el pago de los recargos correspondientes a una hora extraordinaria de trabajo que, según afirma, rendía diariamente, al servicio del demandado.

Surtido el traslado de la demanda, la contestó el demandado con la negativa de los hechos y el derecho invocados. Explicó el demandado en su contestación la forma en que se computaba el salario del demandante, la cual, según su afirmación, se hacía a base del trabajo realizado o sea a destajo. Además presentó la ex-

cepción de prescripción de los derechos reclamados con base en el Artículo 621 del Código de Trabajo.

Al acto de audiencia oral sólo compareció el demandado, quien presentó como pruebas a su favor las planillas de pago del establecimiento correspondientes al período que el demandado considera no prescrito, para demostrar los pagos hechos al actor, que cubrían además los recargos de domingos y Días de Fiesta Nacional, más las horas extras trabajadas. Presentó también los recibos de cancelación de vacaciones y vacaciones proporcionales, pagadas al demandante.

En realidad el reclamo del actor se contraía únicamente al trabajo extraordinario, el cual por su naturaleza debe ser objeto de prueba, ya que no tiene por qué formar parte de la contratación escrita. No habiendo el demandante presentado prueba alguna para demostrar su reclamo, a pesar de haberse señalado fecha para la celebración de la audiencia en dos ocasiones por no haber el actor comparecido a la primera, se impone la absolución del demandado.

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Seccional de Trabajo, de la Segunda Sección, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Miguel Fong Rivera, propietario de la Panadería Fong, de todos los cargos de la demanda interpuesta en su contra por Cristóbal Marquinez Villaverde.

Sin costas dada la condición de inferioridad económica de la parte vencida.

Derechos: Artículos 7, 8, 152, 154, 466, 469 y 471 del Código de Trabajo.

Cópiese y notifíquese. (Fdos.) José Adolfo Campos, Juez Seccional de Trabajo de la Segunda Sección; M. G. de Sáenz, Secretaria."

Para que sirva de formal notificación al señor Cristóbal Marquinez Villaverde, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de ocho días, a partir de hoy trece de diciembre de mil novecientos sesenta y tres a las nueve de la mañana, y copia auténtica del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, por tres veces consecutivas.

El Juez,

JOSE ADOLFO CAMPOS.

La Secretaria,

Maria G. de Sáenz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Magistrado Sustanciador del Cuarto Tribunal de Justicia del Tercer Distrito Judicial, cita y emplaza a Ismael Gallardo Juárez, panameño, de 18 años de edad, soltero, natural y vecino del Distrito de San Félix con residencia en Santa Cruz hijo de Domingo Gallardo y Andrea Juárez, para que en el término de veinte (20) días mas el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con el Artículo 2343 del Código Judicial, se presente a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de homicidio en perjuicio de Hermógenes Pinzón Juárez, cuya parte resolutive dice:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, veinte (20) de agosto de mil novecientos sesenta y tres (1963).

En razón de las consideraciones que preceden, el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Ismael Gallardo Juárez, varón, de diez y ocho años de edad, soltero, panameño, natural y vecino del Distrito de San Félix con residencia en Santa Cruz, por infracción de las disposiciones del Capítulo I, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de homicidio, y le decreta formal prisión. Como el procesado es menor de edad, se le designa como Curador ad-litem al Lic. Omedo D. Miranda para que lo defienda y asista durante el juicio.

Cópiese, notifíquese y consúltase el sobreseimiento.—(fdo.) A. Candanedo.—(fdo.) J. Miranda M.—(fdo.) Gmo. Zurita.—(fdo.) R. Miranda Morales, Secretario".

Se advierte al procesado que si no se presenta en el

término concedido, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa sin su intervención.

Se excita a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden judicial y político para que ordenen o procedan a su captura.

Por tanto, para notificar al procesado Ismael Gallardo Juárez, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco (25) de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963), siendo las diez (10) de la mañana, y copia del mismo se envía al Ministro de Gobierno y Justicia, a fin de que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas.

El Magistrado sustanciador,

ALVARO CANDANEDO.

El Secretario,

Rodrigo Miranda Morales.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Leopoldo Icaza Urrutia, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por lesiones en perjuicio de Javier Bradley Carmona. Dicho fallo en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 139.—David, treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Leopoldo Icaza Urrutia, varón, panameño, de veintitres años de edad, soltero, bachiller en Comercio, con cédula de identidad personal Nº 8-196-615, natural de la ciudad de Panamá, con residencia en Finca Guayacán, Distrito de Barú, hijo de Julio Icaza y Luz Maria Urrutia de Icaza, a la pena de ocho (8) meses de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo Nacional, y al pago de los gastos procesales, y el reo tiene derecho a que se le descuente como parte cumplida de la pena el tiempo que haya estado detenido preventivamente con ocasión a esta causa.

Como se trata de reo ausente, notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida por la Ley. (Art. 2349 del Código Judicial).

Fundamento: Artículos 1, 17, 18, 37, 38, 319 del Código Penal. 2034, 2035, 2049, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, 2221 y 2231 del Código Judicial. Leyes: 52 de 1919, 43 de 1953 y 11 de 1963.

Cópiese, notifíquese y consúltase.—El Juez: (fdo.) Elias N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy quince de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)